



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el CSJCF allegó la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, a la dirección electrónica aportada para ello, surtiendo la misma conforme al Decreto 806 de 2020; no obstante, una vez revisada se pudo constatar que, pese a que fue debidamente entregada a la parte ejecutada, este despacho mediante auto del 13 de junio de 2022, ordenó a dicha dependencia realizar la mencionada notificación a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ello en razón a la pérdida de la vigencia del mencionado decreto.

De igual forma, le indico que el apoderado de la parte demandante, informó al despacho no contar con el acuse de recibo de la diligencia de notificación realizada por éste al demandado, argumento no contar con las herramientas técnicas para ello en su equipo de cómputo.

De otra parte, le manifiesto a la señora Juez que el curador designado William Cardona Galvis, no ha manifestado su aceptación; no obstante, se señala que realizando la verificación de los datos de éste, se advirtió que el mismo fue tomado de una lista de abogados inscritos en Caldas y no puntualmente de la lista de abogados litigantes en la ciudad.

Manizales, julio 27 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00190
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la sociedad MULTISERVICIOS PINA S.A.S, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Juan Carlos Marín Monsalve y César Ricardo Jaimes Caballero, las diligencias de notificación realizadas por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad (CSJCF) al demandado Juan Carlos Marín Monsalve, obrantes en el anexo 9 de este Cd, Ppal. Digital, advirtiendo el Despacho que las mismas no pueden tenerse por bien surtidas, toda vez que la notificación electrónica se realizó conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que la orden emitida por el despacho fue clara en señalar que la misma debía adelantarse a la dirección electrónica reportada, conforme a las reglas del Código General del Proceso, esto es, remitiéndose previamente la citación para la notificación personal y de ser procedente el aviso al correo electrónico informado, indicando al demandado en la primera actuación, que contaba con cinco (5) días para comparecer a recibir la



notificación personal; ello en consideración a que el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia para la fecha.

Por lo anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte actora informa no contar con el acuse de recibo generado por el servidor de correo, situación que como se dijo en auto del 13 de junio “*no permite al despacho tener la certeza que la misma fue entregada a su destinatario*”, se ordena remitir nuevamente el trámite correspondiente al -CSJCF- a fin de que se corrija la diligencia de notificación realizada al demandado Juan Carlos Marín Monsalve y se materialice en debida forma la misma, haciendo claridad que ésta deberá realizarse a la dirección de correo electrónico del demandado, bajo las nuevas reglas de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial dejada en relación con el curador ad litem designado y atendiendo a las circunstancias manifestadas, se procede a su relevo y se designa en reemplazo de éste a la abogada Viviana Arias Ríos, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico viviana.ariasri@amigo.edu.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AG

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96fb6f29f7b83ef800c0717f28dce6ddf37f24826eab8ebf6f6b567e8b85ee6**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>